BORDA Contra-alegatos al recurso de reposición contra mandamiento de pago (Rad. 2015-0008-00)

Fernando Borda Castilla < fernandoborda 1@hotmail.com >

Mar 17/11/2020 10:41 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alaindavidbustos@hotmail.com <alaindavidbustos@hotmail.com>; innovadoresurbanos@yahoo.com <innovadoresurbanos@yahoo.com>; camilo romero <camilo_romero@hotmail.com>; joeleliecertoncelmejia@hotmail.com <joeleliecertoncelmejia@hotmail.com>



Juzgado 4o Civil del Circuito.-Rad.-2018-07-25.-Contra-alegato_Recurso Reposicion_Demanda-. + ANexos PDF.pdf;

Cordial saludo,

Mediante el presente adjunto contra-alegato contra el recurso de reposición presentado contra el mandamiento de pago del día 6-11-20 (en formato PDF), en el marco del proceso de la siguiente referencia, el cual se envía al Juzgado, al abogado de la contraparte Alain Bustos y a Innovadores **Urbanos:**

> Referencia Proceso verbal.

Demandante HERNANDO ANTONIO ROMERO PEREIRA Y OTROS

Demandados Sociedad Constructora RIOMAR CARIBE SAS y Sociedad

INNOVADORES URBANOS SAS.

N° 2015-00008-00 Radicación

Asunto Contra-Alegato- Recurso de Reposición contra Mandamiento de

Pago del día 06-11-20-.

Cordial saludo, Fernando Borda Abogado



Libre de virus. www.avast.com



Doctor

JAVIER VELÁSQUEZ

JUEZ CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD – BARRANQUILLA-.

ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia : Proceso verbal.

Demandante: Hernando Antonio Romero Pereira y Otros

Demandados : Sociedad Constructora RIOMAR CARIBE SAS y Sociedad

INNOVADORES URBANOS SAS.

Radicación : N° 2015-00008-00

Asunto : Contra-Alegato- Recurso de Reposición contra

Mandamiento de Pago del día 06-11-20-.

FERNANDO BORDA CASTILLA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barraquilla, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nº 28.481 del C. S. de la J., conocido de autos en el referido proceso como apoderado de los demandantes, señor **HERNANDO ROMERO PEREIRA Y OTROS.** Y,

En atención al "correo electrónico" remitido por el apoderado judicial de la parte demandada, sociedad denominada INNOVADORES URBANOS. S.A.S., abogado ALAIN D. BUSTOS CERVERA., a fecha 12 de noviembre de 2020, contentivo del RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra del auto de mandamiento de pago, proferido por vuestro despacho el día 06 de noviembre del 2020, con anotación por estado Nro. 150, de fecha 09 de noviembre del 2020.

Asimismo, en atención a las consideraciones expuestas por su señoría en el auto de mandamiento de pago, en donde expone que, "...En atención a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., que permite corregir cualquier providencia en que se haya incurrido en error aritmético, aún de oficio y en cualquier tiempo, mediante auto, se corregirá el error ... Sic ...".

Mediante el presente acudo a su despacho de manera formal y estando dentro del término legal, a fin de contra-alegar a contrario sensu de las manifestaciones incoadas por el recurrente, apoderado judicial de la parte demandada conforme con el orden planteado, a modo y/a fin de que vuestro despacho, lo "Desestime en todas sus partes".

Adicionalmente, me permito denotarle y solicitarle respetuosa y comedidamente, reconsiderar, modificar y adicionar algunos aspectos de las consideraciones que desembocan en las partes resolutivas del auto de mandamiento de pago, proferido por su despacho el día 06 de noviembre del 2020, con anotación por estado Nro. 150, de fecha 09 de noviembre del 2020., de conformidad con lo dispuesto en las Sentencias -en sede de primera instancia-, y el Tribunal Ad-quem., -en sede de Segunda Instancia- por las siguientes,



CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO A FIN DE QUE SEA DESESTIMADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN INCOADO POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA DEMANDADA:

EN PRIMER LUGAR: Manifiesta el recurrente apoderado judicial de la parte demandada, lo siguiente,

EL NUMERAL 2º DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO CENSURADO DEBERÁ MODIFICARSE, REFORMARSE O ADICIONARSE. DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

a. El numeral TERCERO de la sentencia de fecha 31 de mayo del 2018 del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA que modificó la sentencia de primera instancia de este despacho judicial de fecha 05 de junio del 2017, dijo lo siguiente;

i. - Modificar el literal A del numeral tercero de la sentencia el cual quedará así:

a perdida de la vivienda a CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE S.A.S e INNOVADORES URBANOS S.A.S. Deberán asumir el valor total de los gastos necesarios para la construcción de una vivienda nueva, tasados en la suma de \$242.383.477.00 pesos con 27 centavos. Dicho monto indemnizatorio deberá ser indexado a la fecha en que quede ejecutoriada esta sentencia. En todo caso las demandadas deberán asumir todas las medidas que sean necesarias para que se produzca la reconstrucción efectiva del inmueble de los demandantes.

b. El numeral 2º de auto de mandamiento de pago dictado por ese despacho el día a 06 de noviembre del 2020 dice así:

i. Ordénese a CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE SAS e INNOVADORES URBANOS SAS que en el término de cinco (5) días paguen a HERNANDO ANTONIO ROMERO PEREIRA y PATRICIA LUZ CUENTAS DE ROMERO, la suma de: DOSCIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$270.860.224.00) por concepto de gastos necesarios para construcción de una nueva vivienda, más los intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, desde el 31 de mayo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la misma.

En lo que concierne a lo resuelto por el A-Quem, para el literal "A" del numeral tercero, el arquitecto JAIRO RODRÍGUEZ SOLANO, perito designado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, estimó el costo de la reconstrucción del inmueble en \$242.383,473.27 centavos, a fecha de junio de 2017. Es decir, el valor de la reconstrucción del inmueble se estimó con valores actualizados a esa fecha, por lo que, resulta improcedente retrotraer el valor indexado al año 2014, ya que resultaría injusto y arbitrario, imponer una doble carga a mi poderdante - un valor adicional - que se encuentra inmerso en el valor entregado por el perito. Por lo que los índices a ser considerados para indexar el valor histórico son; IPC inicial junio de 2017= 96.23 e IPC final mayo de 2018= 99.16, acorde con la tabla y fórmula del DANE que se adjunta...Sic...

A contrario sensu de las manifestaciones expuestas por el recurrente, apoderado judicial de la parte demandada, **INNOVADORES URBANOS S.A.S**, se le aclara, denota, y se le pone de presente respecto a este acápite del auto de mandamiento de pago, que las consideraciones expuesto por su despacho fueron en consonancia y en obedecimiento a lo dispuesto por el Tribunal Superior Adquem, en sede de segunda instancias, que desembocan en las correspondientes partes resolutivas. En efecto,



A): -PERDIDA DE LA VIVIENDA-: -GASTOS Y AVALÚOS PARA LA NUEVA CONSTRUCCIÓN DE LA VIVIENDA FAMILIAR DE LOS DEMANDANTES-: Respecto a este acápite, el Tribunal Ad-quem., considero que el avaluó realizado por el arquitecto Jairo Rodríguez Solano, tasados en la suma de \$242.383.477.00 pesos con 27 centavos., es el que debe ser tenida en cuenta como quantum indemnizatorio -indexado- a la fecha de la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, es decir, a fecha 01 de junio de 2018, lo que arroja la suma de: DOSCIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS, CON 60/100. M/L-: (\$270.860.224.60). Como asertivamente considero y resolvió en la providencia objeto de reparos. Dicho monto indemnizatorio se puede calcular con claridad meridiana mediante la siguiente formula:

FORMULA: VR=VH X (I.P.C. ACTUAL /I.P.C. INICIAL)						
VR: Corresponde al valor total a reintegrar.						
VH: Monto cuya devolución se ordenó inicialmente.						
: -PETITUM-:	VALORES:					
a) PERDIDA DE LA VIVIENDA:	Sentencia Tribunal Superior					
Avaluó 07-Dic-2014	\$242,383,477.27					
I.P.C: -07-diciembre-2017-:	I.P.CACTUAL (4.09) 01-junio-2018					
	I.P.CINICIAL (3.66) 07-diciembre-					
I.P.C: -diciembre-2014-:	2014					
MONTO TOTAL -INDEXADO-I.P.C.:	\$270,860,224.60					

Asimismo, en consonancia y en obedecimiento a lo dispuesto por el Tribunal Ad-quem., las sociedades CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE S.A.S e INNOVADORES URBANOS S.A.S., deberán asumir el valor total de los gastos necesarios para la construcción de una vivienda nueva., en una proporción del (50%) cada una.

Además, como asertivamente resolvió en el inciso final del numeral 2°, de la parte resolutiva del auto de mandamiento de pago, deberán cancelar los intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, desde el 31 de mayo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la misma.

Como corolario final de este acápite, me permito agregar que las manifestaciones incoadas por el apoderado judicial de la parte demandada no están enmarcadas en las causales sustanciales que expone. Y, se puede concluir que esta obligación contentiva en la providencia de mandamiento de pago, cumplen con las exigencias legales en concordancia con lo resuelto por su señoría en sede de primera instancia, modificada en sede de segunda instancia de parte del Tribunal Ad-quem. Razones por las cuales deberán ser desestimadas por parte de su despacho.



- B) : -CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS-: Me permito denotarle y solicitarle respetuosa y comedidamente, reconsiderar y modificar las consideraciones que desembocan en la parte resolutiva del numeral 5°, del auto de mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto por vuestro despacho en la Sentencia -en sede de primera instancia-, por las siguientes consideraciones de hecho y derecho. En efecto,
- **b1.)** El monto indemnizatorio correspondientes al ordinal b1) del numeral 3°, de la sentencia de primera instancia, correspondientes a los cánones de arrendamientos del Contrato de arrendamiento N° 016904, fue clara y asertivamente determinado por su despacho en los numerales 3° y 4°, del auto de mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia -en sede de primera instancia-.
- **b2)** Respecto al ordinal b2) del numeral 3°, de la sentencia de primera instancia, correspondiente al contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en Salgar Puerto Colombia en la carrera 5ª Nro.: 7-02. **Solicítale respetuosa y comedidamente, reconsiderar y modificar las consideraciones que desembocan en el numeral 5°, del auto de mandamiento de pago,** habida cuenta que, este monto indemnizatorio se puede deducir con claridad meridiana de la siguiente formula:

b1 Contratos de arrendamiento- Inmuebles ubicado en Salgar-Puerto								
Colombia.	Valor cánones + I.P.C. + 1% -:							
	Desde: -20-10-2014.							
	Hasta: -31-12-2014.	\$2,000,000.00						
	Desde: -01-01-2015.							
I.P.C.: -Dic-2014-: -3.66+1-: =4.66%	Hasta: -31-12-2015-	\$2,093,200.00						
	Desde: -01-01-2016.							
I.P.C.: -Dic-2015-: -6.77+1-: =7.77%	Hasta: -31-12-2016.	\$2,235,841.64						
	Desde: -01-01-2017.							
I.P.C.: -Dic-2016-: -5.75+1-: =6.75%	Hasta: -31-12-2017.	\$2,386,760.95						
	Desde: -01-01-2018.							
I.P.C.: -Dic-2017-: -4.09+1-: =5.09%	Hasta: -31-12-2018.	\$2,508,247.08						
	Desde: -01-01-2019.							
I.P.C.: -Dic-2018-: -3.18+1-: =4.18%	Hasta: -31-12-2019.	\$2.613.091.81						
	Desde: -01-01-2020.							
I.P.C.: -Dic-2019-: -3.80+1-: =4.80%	Hasta: -31-12-2020.	\$2.738.520.22						

Para vuestro análisis y eventual modificación de las consideraciones que desembocan en la parte resolutiva del numeral 5°, del auto de mandamiento de pago, me permito adjuntarle copia de la liquidación actualizada correspondiente al ordinal b2) del numeral 3°, de la Sentencia de primera instancia. Es decir, con la determinación de cada uno de los cánones con sus correspondientes - corrección monetaria (I.P.C.+1%)-. Y las correspondientes las ratas de intereses del 0.5% mensual,



desde las fechas en que se causaron hasta la actualidad. (Prospectados, desde el 20 de octubre de 2014, hasta el 30 de noviembre de 2020), por la suma total de: DOSCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS ONCE PESOS. CON 51/100. M/L.: (\$211.640.511.51), (VER HOJA DE EXCEL- ADJUNTA).

Adicionalmente, seis (6) meses de cánones -por determinar el monto real- eventualmente-. Sin incluir en la liquidación de esos cánones.

Digo eventualmente, porque tal como lo dispuso vuestro despacho en la sentencia, la determinación de este acápite dependerá de si las sociedades demandada, les cancelan a mis poderdantes, las obligaciones correspondientes a la: -Perdida de la Vivienda-Reconstrucción de la Vivienda de mis poderdantes-: dentro de la presente vigencia (2020) o futura vigencia (2021).

Además, como asertivamente lo considero y resolvió en el auto de mandamiento de pago, las anteriores sumas deberán ser pagadas a cargo de CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE. S.A.S., como único obligado en un 40% y de manera conjunta y solidaria a cargo de CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE. S.A.S., e INNOVADORES URBANOS. S.A.S., en el 60% restante. Por lo tanto,

Se itera, la solicitud respetuosa y comedida de reconsiderar, modificar y resolver, el numeral 5°, del auto de mandamiento de pago, "determinando los cánones de arrendamientos de manera individual, desde las fechas en que se causaron hasta la actualidad". Es decir, determinando cada uno de los cánones con su correspondiente -corrección monetaria (I.P.C.+1%)-. (Tal como he reseñado en el cuadro ut supra).

2º. Que, de acuerdo con las consideraciones de vuestro despacho en el auto de mandamiento de pago, en donde expone, "...En atención a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., que permite corregir cualquier providencia en que se haya incurrido en error aritmético, aún de oficio y en cualquier tiempo, mediante auto, se corregirá el error ...Sic ...".

Me permito solicitarle respetuosa y comedidamente, reconsiderar, modificar y adicionar algunos aspectos de las consideraciones y las partes resolutivas del auto de mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto por su despacho en la Sentencia -en sede de primera instancia-, y el Tribunal Ad-quem., -en sede de Segunda Instancia-, en el orden resuelto. **Veamos**,



A) Que, en las consideraciones del auto de mandamiento de pago, que desembocan en el numeral 1º, del auto de mandamiento de pago, en donde expone el siguiente tenor,

(...) se corregirá el error en que se incurrió en el inciso 2°., del ordinal 4° de la parte resolutiva de la sentencia proferida en 05 de junio de 2017 por este juzgado, cuando luego de tasar <u>la condena en perjuicios morales en favor de cada uno de los demandantes Hernando Romero Pereira y Patricia Cuentas de Romero,</u> en la suma de diez millones de pesos, indicando que a cargo de Constructora Riomar Caribe SAS estaba a cargo exclusivamente la suma de cuatro millones de pesos, enseguida de manera errada se dice que esta sociedad pagará conjuntamente con Innovadores Urbanos SAS la suma de \$2.400.000.00, debiendo ser en realidad la suma de seis millones de pesos a cada uno.

En las consideraciones -arriba reseñadas-, existe unas correcciones adicionales, respecto al numeral 4°, de la parte resolutiva de la Sentencia de primera instancia, y por ende del auto de mandamiento de pago, "al no incluir los montos indemnizatorios por los perjuicios morales de los señores: TANIA IMILIA y CAMILO ALFONSO ROMERO CUENTAS, por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS. (\$4.000.000,00) a cada uno". (Ver y escuchar_ Audiencia de Juzgamiento-Sentencia. Hora y Minutos 1:10, y s s). Por lo tanto, le sugiero respetuosa y comedidamente, corregir las consideraciones que desembocan en la parte resolutiva, de la siguiente manera,

Numeral 4º. Condenar a CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE. S.A.S., e INNOVADORES URBANOS. S.A.S., a pagar en favor de HERNANDO ANTONIO ROMERO PEREIRA, PATRICIA LUZ CUENTAS DE ROMERO, TANIA IMILIA y CAMILO ALFONSO ROMERO CUENTAS, los perjuicios morales que enseguida se señalan,

En favor de HERNANDO ANTONIO ROMERO PEREIRA, y PATRICIA LUZ CUENTAS DE ROMERO, por la suma de \$10.000.000,oo a cada uno, de los cuales estarán a cargo de CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE. S.A.S., en forma única y exclusiva por la suma equivalente en una proporción del 40%, es decir, por la suma de \$4.000.000,oo a cada uno. Y, de manera conjunta y solidaria por la suma equivalente en una proporción del 60%, es decir a cargo de CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE. S.A.S., e INNOVADORES URBANOS. S.A.S., es decir, por la suma de \$3.000.000,oo a cada uno, respectivamente.

En favor de TANIA IMILIA y CAMILO ALFONSO ROMERO CUENTAS, por la suma de \$4.000.000,oo a cada uno, de los cuales estarán a cargo de CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE. S.A.S., en forma única y exclusiva por la suma equivalente en una proporción del 40%, es decir, por la suma de \$1.600.000,oo a cada uno. Y, de manera conjunta y solidaria por la suma equivalente en una proporción del 60%, es decir a cargo de CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE. S.A.S., e INNOVADORES URBANOS. S.A.S., es decir, por la suma de \$1.200.000,oo a cada uno, respectivamente.

Además, como asertivamente, lo considero y resolvió en el auto de mandamiento de pago, ordenar que el monto de los perjuicios morales, deberán cancelarse incluyendo las rata de intereses del 0.5% efectivo mensual, desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la misma.

-7-

BORDA ABOGADOS

Para vuestro análisis, consideraciones y eventual modificación del auto de mandamiento de

pago, me permito adjuntarle de consuno con el presente escrito-memorial, copia digital de una

hoja de cálculo Excel, en donde se determina con claridad meridiana, la liquidación pormenorizada

o detallada de la Sentencia proferida por su despacho -en sede de primera instancia-, modificada

parcialmente por el Tribunal Ad-quem., -en sede de segunda instancia-. Contentiva de la

determinación de los montos indemnizatorios ordenados por vuestro despacho. Y, desglosando los

montos indemnizatorios, que les correspondería cancelar a cada una de las sociedades

demandadas, por las sumas que se detallan a continuación,

Gran Total a fecha 30 de noviembre de 2020, de la liquidación de los perjuicios irrogados a

mis poderdantes, señores HERNANDO ANTONIO ROMERO PEREIRA, PATRICIA LUZ CUENTAS DE

ROMERO, TANIA IMILIA y CAMILO ALFONSO ROMERO CUENTAS, son por la suma de:

SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS

PESOS, CON 12/100. M/L: (\$637.047.666.12). (VER HOJA DE EXCEL - ADJUNTA).

B1) Desglosando los montos indemnizatorios de la liquidación total de los perjuicios irrogados a

mis poderdantes, señores HERNANDO ANTONIO ROMERO PEREIRA, PATRICIA LUZ CUENTAS DE

ROMERO, TANIA IMILIA y CAMILO ALFONSO ROMERO CUENTAS, de cargo de **INNOVADORES**

URBANOS. S.A.S., es por la suma total de: DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL MILLONES

TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS, CON 47/100. M/L.:

(\$257.347.915,47). (VER HOJA DE EXCEL ADJUNTA).

B2) Desglosando los montos indemnizatorios de la liquidación total de los perjuicios irrogados a

mis poderdantes, señores HERNANDO ANTONIO ROMERO PEREIRA, PATRICIA LUZ CUENTAS DE

ROMERO, TANIA IMILIA y CAMILO ALFONSO ROMERO CUENTAS, de cargo de CONSTRUCTORA

RIOMAR CARIBE. S.A.S., es por la suma total de: TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES

SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE SETECIENTOS CINCUENTA PESOS, CON 65/100. m/L.:

(\$379.699.750.65). (VER HOJA DE EXCEL – ADJUNTA).

B3) Se itera, desglosando los montos indemnizatorios, para vuestro análisis, consideraciones y

eventual modificación de las consideraciones que desembocan en la parte resolutiva del auto de

mandamiento de pago, me permito adjuntarle copia digital de la liquidación actualizada

correspondiente a los ordinales b1) y b2) del numeral 3°, de la Sentencia de primera instancia. Es

-8-

BORDA ABOGADOS

decir, determinando cada uno de los cánones con sus correspondientes -corrección monetaria (I.P.C.+1%)-. Y la correspondientes las rata de intereses del 0.5% efectivo mensual, desde las fechas en que se causaron hasta la actualidad. por la suma total de: DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS ONCE PESOS. CON 13/100.: (\$239.240.511.13). (VER HOJA DE EXCEL- ADJUNTA).

Mas los seis (6) meses de cánones -por determinar el monto real- eventualmente-. Digo eventualmente, porque tal como lo dispuso vuestro despacho en la sentencia, la determinación de este acápite dependerá de si las sociedades demandada, les cancelan a mis poderdantes, las obligaciones correspondientes a la: -Perdida de la Vivienda-Reconstrucción de la Vivienda de mis poderdantes-: dentro de la presente vigencia (2020) o futura vigencia (2021).

Adicionalmente, como asertivamente lo considero y resolvió en el auto de mandamiento de pago, las anteriores sumas deberán ser pagadas a cargo de CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE. S.A.S., como único obligado en un 40% y de manera conjunta y solidaria a cargo de CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE. S.A.S., e INNOVADORES URBANOS. S.A.S., en el 60% restante.

Además, como asertivamente, lo considero y resolvió en el auto de mandamiento de pago, ordenar que el monto de los perjuicios morales, deberán cancelarse incluyendo las rata de intereses del 0.5% efectivo mensual, desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la misma.

Así las cosas, le solicito respetuosa y comedidamente a su Señoría las siguientes:

PETICIONES:

PRIMERA: Solicitale respetuosa y comedidamente, corregir o modificar, el numeral 1º, del auto de mandamiento de pago, respecto al monto de los perjuicios morales, en favor de HERNANDO ANTONIO ROMERO PEREIRA, PATRICIA LUZ CUENTAS DE ROMERO, TANIA IMILIA y CAMILO ALFONSO ROMERO CUENTAS, de la siguiente manera,

En favor de HERNANDO ANTONIO ROMERO PEREIRA, y PATRICIA LUZ CUENTAS DE ROMERO, por la suma de \$10.000.000,000 a cada uno, de los cuales estarán a cargo de CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE. S.A.S., en forma única y exclusiva por la suma equivalente en una proporción del 40%, es decir, por la suma de \$4.000.000,000 a cada uno. Y, de manera conjunta y solidaria por la suma equivalente en una proporción del 60%, es decir a cargo de CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE. S.A.S., e INNOVADORES URBANOS. S.A.S., es decir, por la suma de \$3.000.000,000 a cada uno, respectivamente.

-9-



En favor de TANIA IMILIA y CAMILO ALFONSO ROMERO CUENTAS, por la suma de \$4.000.000,oo a cada uno, de los cuales estarán a cargo de CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE. S.A.S., en forma única y exclusiva por la suma equivalente en una proporción del 40%, es decir, por la suma de \$1.600.000,oo a cada uno. Y, de manera conjunta y solidaria por la suma equivalente en una proporción del 60%, es decir a cargo de CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE. S.A.S., e INNOVADORES URBANOS. S.A.S., es decir, por la suma de \$1.200.000,oo a cada uno, respectivamente.

Además, como asertivamente, lo considero y resolvió en el auto de mandamiento de pago, ordenar que el monto de los perjuicios morales, deberán cancelarse incluyendo las rata de intereses del 0.5% efectivo mensual, desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDA: Mantener en firme, en el numeral 2º, del auto de mandamiento de pago, en donde, le ordéna a CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE. S.A.S., e INNOVADORES URBANOS. S.A.S., que en el término de cinco (5) días paguen a HERNANDO ANTONIO ROMERO PEREIRA y PATRICIA LUZ CUENTAS DE ROMERO, la suma de: DOSCIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$270.860.224.00), por concepto de gastos necesarios para construcción de una nueva vivienda, más los intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, desde el 31 de mayo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la misma.

TERCERA: Mantener en firme, en el numeral 3°, del auto de mandamiento de pago, en donde, le ordéna a CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE. S.A.S., que en el término de cinco (5) días pague a HERNANDO ANTONIO ROMERO PEREIRA y PATRICIA LUZ CUENTAS DE ROMERO, la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$9.600.000.00), por concepto de cánones del contrato de arrendamiento No. 016904, más los intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, desde el 31 de mayo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la misma.

CUARTA: Mantener en firme, en el numeral 4º, del auto de mandamiento de pago, en donde, le oordena a CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE. S.A.S., e INNOVADORES URBANOS. S.A.S., que en el término de cinco (5) días paguen a HERNANDO ANTONIO ROMERO PEREIRA y PATRICIA LUZ CUENTAS DE ROMERO, la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$14.400.000.00), por concepto de cánones del contrato de arrendamiento No. 016904 más los intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, desde el 31 de mayo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la misma.



QUINTA: Solicítale respetuosa y comedidamente. **Corregir o Modificar, el numeral 5º,** del auto de mandamiento de pago, en atención a las consideraciones y liquidación de los cánones - individualmente-, ut supra reseñadas, el cual debería de quedar así,

QUINTA: Ordénese a CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE. S.A.S., e INNOVADORES URBANOS. S.A.S., que en el término de cinco (5) días paguen a HERNANDO ANTONIO ROMERO PEREIRA y PATRICIA LUZ CUENTAS DE ROMERO, la suma de: DOSCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS ONCE PESOS. CON 51/100. M/L.: (\$211.640.511.51), por concepto de los cánones de arriendo del 20 de octubre de 2014 al 30 de noviembre de 2020, del inmueble ubicado en Salgar Puerto Colombia en la carrera 5ª N.7-02. Se cancelarán intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, para los cánones que se sigan causando después del 30 de noviembre de 2020.

CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE. S.A.S., e INNOVADORES URBANOS. S.A.S., deberán pagar los cánones que se sigan causando del inmueble mencionado, con los aumentos ya referidos a los señores HERNANDO ANTONIO ROMERO PEREIRA y PATRICIA LUZ CUENTAS DE ROMERO, hasta seis (06) meses después que estos reciban el dinero correspondiente a la indemnización por la pérdida de la vivienda.

Las anteriores sumas deberán ser pagadas a cargo de CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE. S.A.S., como único obligado en el 40% y de manera conjunta y solidaria a cargo de CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE. S.A.S., e INNOVADORES URBANOS. S.A.S., en el 60% restante.

SEXTA: Mantener en firme, en el numeral 6°, del auto de mandamiento de pago, en donde, le ordéna a CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE. S.A.S., que en el término de cinco (5) días paguen a PATRICIA LUZ CUENTAS DE ROMERO, la suma de: OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$880.000.00) por concepto de gastos de mudanza más los intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, desde 31 de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEPTIMA: Mantener en firme, en el numeral 7°, del auto de mandamiento de pago, en donde, le ordéna a CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE. S.A.S., e INNOVADORES URBANOS. S.A.S., que en el término de cinco (5) días paguen a PATRICIA LUZ CUENTAS DE ROMERO, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$1.320.000.00) por concepto de gastos de mudanza, más los intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, desde el 31 de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la misma.

OCTAVA: Mantener en firme, en el numeral 8°, del auto de mandamiento de pago, en donde, le ordéna a CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE. S.A.S., que en el término de cinco (5) días pague a HERNANDO ANTONIO ROMERO PEREIRA la suma de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/L

-11-

BORDA ABOGADOS

(\$616.000.00) por concepto de honorarios de perito, más los intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la misma.

NOVENA: Mantener en firme, en el numeral 9°, del auto de mandamiento de pago, en donde, le ordéna a CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE. S.A.S., e INNOVADORES URBANOS. S.A.S., que en el término de cinco (5) días paguen a HERNANDO ANTONIO ROMERO PEREIRA la suma de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/L (\$924.000.00) por concepto de honorarios de perito, más los intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la misma.

DECIMA: Suprimir el numeral 10°, del auto de mandamiento de pago, en donde, le ordéna a CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE. S.A.S., que en el término de cinco (5) días paguen a HERNANDO ANTONIO ROMERO PEREIRA y PATRICIA LUZ CUENTAS DE ROMERO, la suma de (\$4.000.000.00) a cada uno, por perjuicios morales, más los intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, desde el 31 de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la misma. Puesto que, si atiende las consideración ut supra denotadas (numeral 1°) ya están incluidas.

UNDECIMA: Suprimir el numeral 11°, del auto de mandamiento de pago, en donde, le ordéna a CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE. S.A.S., que en el término de cinco (5) días paguen a HERNANDO ANTONIO ROMERO PEREIRA y PATRICIA LUZ CUENTAS DE ROMERO, la suma de (\$4.000.000.00) a cada uno, por perjuicios morales, más los intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, desde el 31 de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la misma. Puesto que, si atiende las consideración ut supra denotadas (numeral 1°) ya están incluidas.

DUODECIMA: Modificar o Adicionar, el numeral 12°, del auto de mandamiento de pago, en donde le ordéna a CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE. S.A.S., que en el término de cinco (5) días pague a HERNANDO ANTONIO ROMERO PEREIRA y PATRICIA LUZ CUENTAS DE ROMERO, la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 75/100 M.L. (\$20.667.899,75) correspondientes a la proporción de las costas a su cargo.

Adicionar, "más los intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, desde el 31 de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la misma".

BORDA ABOGADOS

TRECEAVA: Modificar o Adicionar, el numeral 13º, del auto de mandamiento de pago, en donde le ordéna a INNOVADORES URBANOS. S.A.S., que en el término de cinco (5) días pague a HERNANDO ANTONIO ROMERO PEREIRA y PATRICIA LUZ CUENTAS DE ROMERO, la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 25/100 M.L. (\$6.892.633,25) correspondientes a la proporción de las costas a su cargo.

Adicionar, "más los intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, desde el 31 de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la misma".

Adicionar, Ordenándole a INNOVADORES URBANOS. S.A.S., que en el término de cinco (5) días pague a HERNANDO ANTONIO ROMERO PEREIRA y PATRICIA LUZ CUENTAS DE ROMERO, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.oo.), que resolvió en Tribunal Ad-quem., en sede se segunda instancia. más los intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, desde el 31 de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la misma.

ANEXOS

Me permito anexar las siguientes:

1º. Copia digital hoja Excel., contentiva de la Liquidación total de los perjuicios irrogados a mis poderdantes, señores HERNANDO ANTONIO ROMERO PEREIRA, PATRICIA LUZ CUENTAS DE ROMERO, TANIA IMILIA y CAMILIO ALFONSO ROMERO CUENTAS, de cargo de las sociedades CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE. S.A.S., e INNOVADORES URBANOS. S.A.S., a fecha 30 de noviembre de 2020, por la suma -Gran Total- de: SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, CON 12/100. M/L: (\$637.047.666.12). (VER HOJA DE EXCEL – ADJUNTA).

Desglosando los montos indemnizatorios, de la liquidación total de los perjuicios irrogados a mis poderdantes, de cargo de INNOVADORES URBANOS. S.A.S., es por la suma total de: DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS, CON 47/100. M/L.: (\$257.347.915,47). (VER HOJA DE EXCEL ADJUNTA).

BORDA

Desglosando los montos indemnizatorios, de la liquidación total de los perjuicios irrogados a

mis poderdantes, de cargo de CONSTRUCTORA RIOMAR CARIBE. S.A.S., es por la suma total de:

TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE SETECIENTOS

CINCUENTA PESOS, CON 65/100. m/L.: (\$379.699.750.65). (VER HOJA DE EXCEL – ADJUNTA).

Desglosando los montos indemnizatorios, para vuestro análisis, consideraciones y eventual

modificación de las consideraciones que desembocan en la parte resolutiva del auto de

mandamiento de pago, me permito adjuntarle copia digital de la liquidación actualizada

correspondiente a los ordinales b1) y b2) del numeral 3°, de la Sentencia de primera instancia.

por la suma total de: DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL

QUINIENTOS ONCE PESOS. CON 13/100.: (\$239.240.511.13). (VER HOJA DE EXCEL- ADJUNTA).

Nota: El Certificado del IPC expedido por el Departamento Nacional de Estadísticas (DANE)., es de

dominio público. W.W.W.dane.gov.co

Del señor Juez.

Atentamente,

FERNANDO BORDA CASTILLA

T.P. N° 28.481 del C. S. de la J.

Adjunto. Lo anunciado.

	SENTENCIAS:-PRIMERA_SEGUNDA-INSTANCIAS-: -CAPITAL - CONCEPTOS-:	Fechas.:	CAPITAL.:	Rata / Mensual.:	:-Intereses/Mensuales.:	Fechas.:	CAPITAL + INTERESES
ì	PERDIDA DE LA VIVIENDA.:						
	Recontruccion-Vivienda:-Sentencia Tribunal Ad-quem. De cargo Innovadores Urbanos.=(50%).:	31/05/2018.	\$ 135.430.112,00	0,5%	\$ 20.314.516,80		
	Recontruccion-Vivienda:-Sentencia Tribunal Ad-quem. De cargo Constructora Riomar Caribe.=(50%).:	31/05/2018.	\$ 135.430.112,00	0,5%	\$ 20.314.516,80	30/112020.	\$ 155.744.628
)	CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS						
1)	Contrato contrato de arrendamiento No. 016904.: -Canones-: De cargo Innovadores Urbanos.= (30%).	31/05/2018.	\$ 9.600.000,00	0,5%	\$ 1.440.000,00	30/112020.	\$ 11.040.000
1)	Contrato contrato de arrendamiento No. 016904.: -Canones-:- De cargo Constructora Riomar Caribe.=(70%).:	31/05/2018.	\$ 14.400.000,00	0,5%	\$ 2.160.000,00	30/112020.	\$ 16.560.000
2)	Contratos_Arrendamientos_Salgar Puerto Colombia:-Canones Mes/:-De cargo Innovadores Urbanos.= (30%).	20/10/2014.	\$ 59.201.718,52	0,5%	\$ 9.219.771,22	30/112020.	\$ 68.421.489
2)	Contratos_Arrendamientos_Salgar Puerto Colombia:-Canones Mes/:-De cargo Constructora Riomar.=(30%).:	20/10/2014.	\$ 59.201.718,52	0,5%	\$ 9.219.771,22	30/112020.	\$ 68.421.489
2)	Contratos_Arrendamientos_Salgar Puerto Colombia:-Canones Mes/:-De cargo Constructora Riomar.=(40%).:	20/10/2014.	\$ 78.935.624,69	0,5%	\$ 12.293.028,29	30/112020.	91.228.65 2
;. -	GASTOS DE MUDANZA.:						
	Gastos de Mudanza:-De cargo Innovadores Urbanos. (30%).:	31/05/2018.	•	0,5%	\$ •	30/112020.	
	Gastos de Mudanza:- De cargo Constructora Riomar. (30%).:	31/05/2018.	•	0,5%	\$ •	30/112020.	
	Gastos de Mudanza:- De cargo Constructora Riomar. (40%).:	31/05/2018.	\$ 880.000,00	0,5%	\$ 132.000,00	30/112020.	\$ 1.012.000
	HONORARIOS DEL PERITO INGENIERO CIVIL PATOLOGO, CLAUDIO FELIPE CURVELO.:						
	Honorarios_Perito_:- De cargo Innovadores Urbanos.= (30%).:	31/05/2018.	\$ 462.000,00	0,5%	\$ 69.300,00	30/112020.	\$ 531.30 ¹
	Honorarios_Perito_:- De cargo Constructora Riomar.= (30%).:	31/05/2018.	\$ 462.000,00	0,5%	\$	30/112020.	
	Honorarios_Perito_:- De cargo Constructora Riomar.= (40%).:	31/05/2018.	\$ 616.000,00	0,5%	\$ 92.400,00	30/112020.	\$ 708.40
	PERJUICIOS MORALES.:						
	Perjuicios Morales:-Hernando Romero_Patricia CuentasDe cargo Innovadores Urbanos.= (30%).:	31/05/2018.	\$ 6.000.000,00	0,5%	\$ 900.000,00	30/112020.	\$ 6.900.00
	Perjuicios Morales:-Hernando Romero_Patricia Cuentas De cargo Constructora Riomar.= (30%).:	31/05/2018.	\$ 6.000.000,00	0,5%	\$ ·	30/112020.	-
	Perjuicios Morales:-Hernando Romero_Patricia Cuentas De cargo Constructora Riomar.= (40%).:	31/05/2018.	\$ 8.000.000,00	0,5%	\$ 1.200.000,00	30/112020.	\$ 9.200.00
	Perjuicios Morales:-Tania Imilia y Camilo Alfonso Romero CuentasDe cargo Innovadores Urbanos.= (30%).:	31/05/2018.	\$ 2.400.000,00	0,5%	\$ 360.000,00	30/112020.	\$ 2.760.00
	Perjuicios Morales:-Tania Imilia y Camilo Alfonso Romero CuentasDe cargo Constructora Riomar.= (30%).	31/05/2018.	\$ 2.400.000,00	0,5%	\$ 360.000,00	30/112020.	\$ 2.760.00
	Perjuicios Morales:-Tania Imilia y Camilo Alfonso Romero CuentasDe cargo Constructora Riomar.= (40%).	31/05/2018.	\$ 3.200.000,00	0,5%	\$ 480.000,00	30/112020.	\$ 3.680.00
)	LIQUIDACION DE -CONDENA- COSTAS.:						
	Liquidacion -Condena- Costas_1a Instancia Juez A-quo.:De cargo Innovadores Urbanos.= (30%).:	24/08/2019.	,	0,5%	\$	30/112020.	
	Liquidacion -Condena- Costas_1a Instancia Juez A-quo.:De cargo Constructora Riomar.= (30%).:	24/08/2019.	\$ 8.271.159,90	0,5%	\$ 	30/112020.	
	Liquidacion -Condena- Costas_1a Instancia Juez A-quo.:De cargo Constructora Riomar.= (40%).:	24/08/2019.	\$ 11.028.213,20	0,5%	\$ 1.447.452,98	30/112020.	\$ 12.475.66
a	Costas 2a Instancia Tribunal Ad-quem., de cargo Innovadores Urbanos.:						
	Liquidacion -Condena- Costas_2a Instancia Juez A-quo.:De cargo Innovadores Urbanos.= (100%).:	31/05/2018.	\$ 2.000.000,00	0,5%	\$ 300.000,00	30/112020.	\$ 2.300.00
	Gran. Total.: CAPITAL+INTERESES+CANONES-:	31/05/2018.	\$ 553.509.818,72		\$ 83.537.847,29	30/112020	\$ 637.047.66

LIQUIDACION DE LAS SENTENCIAS DE -PRIMERA & SEGUNDA - INTENCIAS:-PRIMERA_SEGUNDA-: -CAPITAL - CONCEPTOS-: DIDA DE LA VIVIENDA.: Intruccion-Vivienda:-Sentencia Tribunal Ad-quem. De cargo Innovadores Urbanos.=(50%).: TRATOS DE ARRENDAMIENTOS rato contrato de arrendamiento No. 016904.: -Canones-: De cargo Innovadores Urbanos.= (30%).	Fechas.: 31/05/2018.	CAPITAL.:	Rata / Mensual.:	:-Intereses/Mensuales.:	Fechas.:	CAPITAL + INTERESES
TENCIAS:-PRIMERA_SEGUNDA-: -CAPITAL - CONCEPTOS-: DIDA DE LA VIVIENDA.: Intruccion-Vivienda:-Sentencia Tribunal Ad-quem. De cargo Innovadores Urbanos.=(50%).: TRATOS DE ARRENDAMIENTOS rato contrato de arrendamiento No. 016904.: -Canones-: De cargo Innovadores Urbanos.= (30%).	Fechas.: 31/05/2018.	CAPITAL.:	Rata / Mensual.:		•	CAPITAL + INTERESES
OIDA DE LA VIVIENDA.: Intruccion-Vivienda:-Sentencia Tribunal Ad-quem. De cargo Innovadores Urbanos.=(50%).: TRATOS DE ARRENDAMIENTOS rato contrato de arrendamiento No. 016904.: -Canones-: De cargo Innovadores Urbanos.= (30%).	31/05/2018.				•	CAPITAL + INTERESES
ntruccion-Vivienda:-Sentencia Tribunal Ad-quem. De cargo Innovadores Urbanos.=(50%).: TRATOS DE ARRENDAMIENTOS rato contrato de arrendamiento No. 016904.: -Canones-: De cargo Innovadores Urbanos.= (30%).		\$ 135.430.112,00	0,5%	00.044.540.00		T
TRATOS DE ARRENDAMIENTOS rato contrato de arrendamiento No. 016904.: -Canones-: De cargo Innovadores Urbanos.= (30%).		\$ 135.430.112,00	0,5%	6 00 04 4 E40 00		
rato contrato de arrendamiento No. 016904.: -Canones-: De cargo Innovadores Urbanos.= (30%).	24/05/2019			 \$ 20.314.516,80	30/112020. \$	155.744.628,81
· · ·	24/05/2049					
	31/03/2016.	\$ 9.600.000,00	0,5%	\$ 1.440.000,00	30/112020. \$	11.040.000,01
ratos_Arrendamientos_Salgar Puerto Colombia:-Canones Mes/:-De cargo Innovadores Urbanos.= (30%).	20/10/2014.	\$ 59.201.718,52	0,5%	\$ 9.219.771,22	30/112020. \$	68.421.489,74
TOS DE MUDANZA.:						
os de Mudanza:-De cargo Innovadores Urbanos. (30%).:	31/05/2018.	\$ 660.000,00	0,5%	\$ 99.000,00	30/112020. \$	759.000,01
ORARIOS DEL PERITO INGENIERO CIVIL PATOLOGO, CLAUDIO FELIPE CURVELO.:						
orarios_Perito_:- De cargo Innovadores Urbanos.= (30%).:	31/05/2018.	\$ 462.000,00	0,5%	\$ 69.300,00	30/112020. \$	531.300,01
JUICIOS MORALES.:						
iicios Morales:-Hernando Romero_Patricia CuentasDe cargo Innovadores Urbanos.= (30%).:	31/05/2018.	\$ 6.000.000,00	0,5%	\$ 900.000,00	30/112020. \$	6.900.000,01
icios Morales:-Tania Imilia y Camilo Alfonso Romero CuentasDe cargo Innovadores Urbanos.= (30%).:	31/05/2018.	\$ 2.400.000,00	0,5%	\$ 360.000,00	30/112020. \$	2.760.000,01
IDACION DE -CONDENA- COSTAS.:						
dacion -Condena- Costas_1a Instancia Juez A-quo.:De cargo Innovadores Urbanos.= (30%).:	24/08/2019.	\$ 8.271.159,90	0,5%	\$ 620.336,99	30/112020. \$	8.891.496,90
as 2a Instancia Tribunal Ad-quem., de cargo Innovadores Urbanos.:						
dacion -Condena- Costas_2a Instancia Juez A-quo.:De cargo Innovadores Urbanos.= (100%).:	31/05/2018.	\$ 2.000.000,00	0,5%	\$ 300.000,00	30/112020. \$	2.300.000,01
		·	·	<u> </u>		
-TOTAL.: CAPITAL+INTERESES+CANONES-:	31/05/2018.	\$ 224.024.990,42		\$ 33.322.925,01	30/112020. \$	257.347.915,47
		·		·	•	
J ii ii ii ii	DRARIOS DEL PERITO INGENIERO CIVIL PATOLOGO, CLAUDIO FELIPE CURVELO.: rarios_Perito_:- De cargo Innovadores Urbanos.= (30%).: UICIOS MORALES.: icios Morales:-Hernando Romero_Patricia CuentasDe cargo Innovadores Urbanos.= (30%).: icios Morales:-Tania Imilia y Camilo Alfonso Romero CuentasDe cargo Innovadores Urbanos.= (30%).: DACION DE -CONDENA- COSTAS.: dacion -Condena- Costas_1a Instancia Juez A-quo.:De cargo Innovadores Urbanos.= (30%).: as 2a Instancia Tribunal Ad-quem., de cargo Innovadores Urbanos.: dacion -Condena- Costas_2a Instancia Juez A-quo.:De cargo Innovadores Urbanos.= (100%).:	os de Mudanza:-De cargo Innovadores Urbanos. (30%).: ORARIOS DEL PERITO INGENIERO CIVIL PATOLOGO, CLAUDIO FELIPE CURVELO.: rarios_Perito_:- De cargo Innovadores Urbanos.= (30%).: UICIOS MORALES.: dicios Morales:-Hernando Romero_Patricia CuentasDe cargo Innovadores Urbanos.= (30%).: dicios Morales:-Tania Imilia y Camilo Alfonso Romero CuentasDe cargo Innovadores Urbanos.= (30%).: DACION DE -CONDENA- COSTAS.: diacion -Condena- Costas_1a Instancia Juez A-quo.:De cargo Innovadores Urbanos.= (30%).: 124/08/2019. 131/05/2018. 131/05/2018. 131/05/2018.	ss de Mudanza:-De cargo Innovadores Urbanos. (30%).: CRARIOS DEL PERITO INGENIERO CIVIL PATOLOGO, CLAUDIO FELIPE CURVELO.: Trarios_Perito_:- De cargo Innovadores Urbanos.= (30%).: UICIOS MORALES.: Icios Morales:-Hernando Romero_Patricia CuentasDe cargo Innovadores Urbanos.= (30%).: Icios Morales:-Tania Imilia y Camilo Alfonso Romero CuentasDe cargo Innovadores Urbanos.= (30%).: DACION DE -CONDENA- COSTAS.: Idacion -Condena- Costas_1a Instancia Juez A-quo.:De cargo Innovadores Urbanos.= (30%).: Idacion -Condena- Costas_2a Instancia Juez A-quo.:De cargo Innovadores Urbanos.= (100%).: Idacion -Condena- Costas_2a Instancia Juez A-quo.:De cargo Innovadores Urbanos.= (100%).: Idacion -Condena- Costas_2a Instancia Juez A-quo.:De cargo Innovadores Urbanos.= (100%).: Idacion -Condena- Costas_2a Instancia Juez A-quo.:De cargo Innovadores Urbanos.= (100%).: Idacion -Condena- Costas_2a Instancia Juez A-quo.:De cargo Innovadores Urbanos.= (100%).: Idacion -Condena- Costas_2a Instancia Juez A-quo.:De cargo Innovadores Urbanos.= (100%).: Idacion -Condena- Costas_2a Instancia Juez A-quo.:De cargo Innovadores Urbanos.= (100%).: Idacion -Condena- Costas_2a Instancia Juez A-quo.:De cargo Innovadores Urbanos.= (100%).: Idacion -Condena- Costas_2a Instancia Juez A-quo.:De cargo Innovadores Urbanos.= (100%).: Idacion -Condena- Costas_2a Instancia Juez A-quo.:De cargo Innovadores Urbanos.= (100%).: Idacion -Condena- Costas_2a Instancia Juez A-quo.:De cargo Innovadores Urbanos.= (100%).: Idacion -Condena- Costas_2a Instancia Juez A-quo.:De cargo Innovadores Urbanos.= (100%).: Idacion -Condena- Costas_2a Instancia Juez A-quo.:De cargo Innovadores Urbanos.= (100%).: Idacion -Condena- Costas_2a Instancia Juez A-quo.:De cargo Innovadores Urbanos.= (100%).: Idacion -Condena- Costas_2a Instancia Juez A-quo.:De cargo Innovadores Urbanos.= (100%).: Idacion -Condena- Costas_2a Instancia Juez A-quo.:De cargo Innovadores Urbanos.= (100%).: Idacion -Condena- Costas_2a Instancia Juez A-quo.:De cargo Innovadores Urbanos.	ss de Mudanza:-De cargo Innovadores Urbanos. (30%).: CRARIOS DEL PERITO INGENIERO CIVIL PATOLOGO, CLAUDIO FELIPE CURVELO.: Parios_Perito_:- De cargo Innovadores Urbanos.= (30%).: UICIOS MORALES.: Cicios Morales:-Hernando Romero_Patricia CuentasDe cargo Innovadores Urbanos.= (30%).: CICIOS Morales:-Tania Imilia y Camilo Alfonso Romero CuentasDe cargo Innovadores Urbanos.= (30%).: DACION DE -CONDENA- COSTAS.: Clacion -Condena- Costas_1a Instancia Juez A-quo.:De cargo Innovadores Urbanos.= (30%).: Se 2a Instancia Tribunal Ad-quem., de cargo Innovadores Urbanos.: Clacion -Condena- Costas_2a Instancia Juez A-quo.:De cargo Innovadores Urbanos.= (100%).: Clacion -Condena- Costas_2a Instancia Juez A-quo.:De cargo Innovadores Urbanos.= (100%).: Clacion -Condena- Costas_2a Instancia Juez A-quo.:De cargo Innovadores Urbanos.= (100%).: Clacion -Condena- Costas_2a Instancia Juez A-quo.:De cargo Innovadores Urbanos.= (100%).: Clacion -Condena- Costas_2a Instancia Juez A-quo.:De cargo Innovadores Urbanos.= (100%).: Clacion -Condena- Costas_2a Instancia Juez A-quo.:De cargo Innovadores Urbanos.= (100%).: Clacion -Condena- Costas_2a Instancia Juez A-quo.:De cargo Innovadores Urbanos.= (100%).: Clacion -Condena- Costas_2a Instancia Juez A-quo.:De cargo Innovadores Urbanos.= (100%).: Clacion -Condena- Costas_2a Instancia Juez A-quo.:De cargo Innovadores Urbanos.= (100%).: Clacion -Condena- Costas_2a Instancia Juez A-quo.:De cargo Innovadores Urbanos.= (100%).: Clacion -Condena- Costas_2a Instancia Juez A-quo.:De cargo Innovadores Urbanos.= (100%).: Clacion -Condena- Costas_2a Instancia Juez A-quo.:De cargo Innovadores Urbanos.= (100%).: Clacion -Condena- Costas_2a Instancia Juez A-quo.:De cargo Innovadores Urbanos.= (100%).: Clacion -Condena- Costas_2a Instancia Juez A-quo.:De cargo Innovadores Urbanos.= (100%).: Clacion -Condena- Costas_2a Instancia Juez A-quo.:De cargo Innovadores Urbanos.= (100%).: Clacion -Condena- Costas_2a Instancia Juez A-quo.:De cargo Innovadores Urbanos.= (100%).: Clacion -Co	s de Mudanza:-De cargo Innovadores Urbanos. (30%).: State Mudanza:-De cargo Innovadores Urbanos. (30%).: State Mudanza:-De cargo Innovadores Urbanos. (30%).	s de Mudanza:-De cargo Innovadores Urbanos. (30%).: STARRIOS DEL PERITO INGENIERO CIVIL PATOLOGO, CLAUDIO FELIPE CURVELO.: Paraios_Perito_:- De cargo Innovadores Urbanos.= (30%).: STARRIOS DEL PERITO INGENIERO CIVIL PATOLOGO, CLAUDIO FELIPE CURVELO.: STARRIOS DEL PERITO INGENIERO CIVIL PATOLOGO, CLAUDIO FELIPE CURVELO.: STARRIOS DEL PERITO INGENIERO CIVIL PATOLOGO, CLAUDIO FELIPE CURVELO.: STARRIOS DEL PERITO INGENIERO CIVIL PATOLOGO, CLAUDIO FELIPE CURVELO.: STARRIOS DEL PERITO INGENIERO CIVIL PATOLOGO, CLAUDIO FELIPE CURVELO.: STARRIOS DEL PERITO INGENIERO CIVIL PATOLOGO, CLAUDIO FELIPE CURVELO.: STARRIOS DEL PERITO INGENIERO CIVIL PATOLOGO, CLAUDIO FELIPE CURVELO.: STARRIOS DEL PERITO INGENIERO CIVIL PATOLOGO, CLAUDIO FELIPE CURVELO.: STARRIOS DEL PERITO INGENIERO CIVIL PATOLOGO, CLAUDIO FELIPE CURVELO.: STARRIOS DEL PERITO INGENIERO CIVIL PATOLOGO, CLAUDIO FELIPE CURVELO.: STARRIOS DEL PERITO INGENIERO CIVIL PATOLOGO, CLAUDIO FELIPE CURVELO.: STARRIOS DEL PERITO INGENIERO CIVIL PATOLOGO, CLAUDIO FELIPE CURVELO.: STARRIOS DEL PERITO INGENIERO CIVIL PATOLOGO, CLAUDIO FELIPE CURVELO.: STARRIOS DEL PERITO INGENIERO CIVIL PATOLOGO, CLAUDIO FELIPE CURVELO.: STARRIOS DEL PERITO INGENIERO CIVIL PATOLOGO, CIVIL PATOLOGO, CO., 5% \$ 90.000,00 30/112020. \$ 10/12020

				RESUMEN:					
	LIQUIDACION DE LAS SENTENCIAS DE -PRIMERA & SEGUNDA - II	NSTANCIAS -	DE C		MAR CARIBE. S	S.A.S.			
	SENTENCIAS:-PRIMERA_SEGUNDA-: -CAPITAL - CONCEPTOS-:	Fechas.:		CAPITAL.:	Rata / Mensual	.:	:-Intereses/Mensuales.:	Fechas.:	CAPITAL + INTERESES
а	PERDIDA DE LA VIVIENDA.:					_			
	Recontruccion-Vivienda:-Sentencia Tribunal Ad-quem. De cargo Constructora Riomar Caribe.=(50%).:	31/05/2018.	\$	135.430.112,00	0,5%	\$	20.314.516,80	30/112020.	155.744.628,81
b	CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS							_	
b1)	Contrato contrato de arrendamiento No. 016904.: -Canones-:-De cargo Constructora Riomar Caribe.=(70%).:	31/05/2018.	\$	14.400.000,00	0,5%	\$	2.160.000,00	30/112020.	16.560.000,01
b2)	Contratos_Arrendamientos_Salgar Puerto Colombia:-Canones Mes/:-De cargo Constructora Riomar.=(30%).:	20/10/2014.	\$	59.201.718,52	0,5%	\$	9.219.771,22	30/112020.	68.421.489,74
b2)	Contratos_Arrendamientos_Salgar Puerto Colombia:-Canones Mes/:-De cargo Constructora Riomar.=(40%).:	20/10/2014.	\$	78.935.624,69	0,5%	\$	12.293.028,29	30/112020.	91.228.652,99
С	GASTOS DE MUDANZA.:								
	Gastos de Mudanza:- De cargo Constructora Riomar. (30%).:	31/05/2018.	\$	660.000,00	0,5%	\$	•	30/112020.	•
	Gastos de Mudanza:- De cargo Constructora Riomar. (40%).:	31/05/2018.	\$	880.000,00	0,5%	\$	132.000,00	30/112020.	1.012.000,01
d	HONORARIOS DEL PERITO INGENIERO CIVIL PATOLOGO, CLAUDIO FELIPE CURVELO.:								
	Honorarios_Perito_:- De cargo Constructora Riomar.= (30%).:	31/05/2018.	\$	462.000,00	0,5%	\$	69.300,00	30/112020.	531.300,01
	Honorarios_Perito_:- De cargo Constructora Riomar.= (40%).:	31/05/2018.	\$	616.000,00	0,5%	\$	92.400,00	30/112020.	708.400,01
4	PERJUICIOS MORALES.:								
	Perjuicios Morales:-Hernando Romero_Patricia Cuentas De cargo Constructora Riomar.= (30%).:	31/05/2018.	\$	6.000.000,00	0,5%	\$	900.000,00	30/112020.	6.900.000,01

	Perjuicios Morales:-Hernando Romero_Patricia Cuentas De cargo Constructora Riomar.= (40%).:	31/05/2018.	\$	8.000.000,00	0,5%	\$ 1.200.000,00	30/112020.	\$ 9.200.000,01
	Perjuicios Morales:-Tania Imilia y Camilo Alfonso Romero CuentasDe cargo Constructora Riomar.= (30%).	31/05/2018.	\$	2.400.000,00	0,5%	\$ 360.000,00	30/112020.	\$ 2.760.000,01
	Perjuicios Morales:-Tania Imilia y Camilo Alfonso Romero CuentasDe cargo Constructora Riomar.= (40%).	31/05/2018.	. \$	3.200.000,00	0,5%	\$ 480.000,00	30/112020.	\$ 3.680.000,01
6	LIQUIDACION DE -CONDENA- COSTAS.:							
	Liquidacion -Condena- Costas_1a Instancia Juez A-quo.:De cargo Constructora Riomar.= (30%).:	24/08/2019.	. \$	8.271.159,90	0,5%	\$ 1.447.452,98	30/112020.	\$ 9.718.612,89
	Liquidacion -Condena- Costas_1a Instancia Juez A-quo.:De cargo Constructora Riomar.= (40%).:	24/08/2019.	\$	11.028.213,20	0,5%	\$ 1.447.452,98	30/112020.	\$ 12.475.666,19
	SUB -TOTAL.: CAPITAL+INTERESES+CANONES-:	31/05/2018.	. \$	329.484.828,30		\$ 50.214.922,28	30/112020.	\$ 379.699.750,65

: -LIQUIDACION DE LAS CANONES DE Contrato contrato de arrendamiento No. 016904.:	ARRENDAMIENTOS -SENT	TENCIAS DE -PRIMERA INTANCIAS	- DE CARGO DE LA	AS DEMADADAS-:		
Contrato contrato de arrendamiento No. 016904.: -Canones-: De cargo Innovadores Urbanos.= (30%).	31/05/2018.	9.600.000,00	0,5%	\$ 1.440.000,00 3	30/112020. \$	11.040.000
Contrato contrato de arrendamiento No. 016904.: -Canones-:- De cargo Constructora Riomar Caribe.=(70		•	0,5%	\$ 2.160.000,00 3		16.560.000
Contratos_Arrendamientos_Salgar Puerto Colombia:-Canones Mesuales-:	Fechas.:	Capital:-Canones + IPC+1%-:	Rata / Mensual.:	:-VrCanones + Intereses_73 Meses-:	Fecha.:	Capital + Intereses.:
	20/10/2014.	,	0,5%		80/112020. \$	2.730.000
	20/11/2014.	2.000.000,00	0,5%	\$ 720.000,00 3		2.720.000
	20/12/2014.	2.000.000,00	0,5%	\$ 710.000,00	80/112020. \$	2.710.000
			0.70	-		
Contratos_Arrendamientos_Salgar Puerto Colombia:-Canones Mesuales-:	01/01/2015.		0,5%	·	80/112020. \$	2.825.820
	01/02/2015.	2.093.200,00	0,5%	\$ 722.154,00 3		2.815.354
	01/03/2015.	2.093.200,00	0,5%		80/112020. \$	2.804.888
	01/04/2015. \$ 01/05/2015. \$	2.093.200,00	0,5%	,	80/112020. \$	2.794.422
	01/05/2015.	2.093.200,00 2.093.200,00	0,5% 0,5%		30/112020. \$ 30/112020. \$	2.783.950 2.773.490
	01/07/2015.	2.093.200,00	0,5%	,	30/112020. \$	2.763.02
	01/08/2015.	2.093.200,00	0,5%		30/112020. \$	2.752.55
	01/09/2015.	2.093.200,00	0,5%	•	30/112020. \$	2.742.09
	01/10/2015.	·	0,5%	,	30/112020. \$	2.731.62
	01/11/2015.	,	0,5%	\$ 627.960,00		2.721.16
	01/12/2015.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	0,5%	\$ 617.494,00		2.710.69
			2,2.4		Ψ	
ontratos_Arrendamientos_Salgar Puerto Colombia:-Canones Mesuales-:	01/01/2016.	2.235.841,64	0,5%	\$ 648.394,08	30/112020. S	2.884.23
	01/02/2016.	,	0,5%	\$ 637.214,87		2.873.05
	01/03/2016.	2.235.841,64	0,5%	\$ 626.035,66		2.861.8
	01/04/2016.	2.235.841,64	0,5%	\$ 614.856,45		2.850.69
	01/05/2016.	,	0,5%	\$ 603.677,24		2.839.5
	01/06/2016.	2.235.841,64	0,5%	\$ 592.498,03		2.828.33
	01/07/2016.	2.235.841,64	0,5%	\$ 581.318,83		2.817.10
	01/08/2016.	2.235.841,64	0,5%	\$ 570.139,62		2.805.98
	01/09/2016.	2.235.841,64	0,5%	·	30/112020. \$	2.794.80
	01/10/2016. \$	2.235.841,64	0,5%	\$ 547.781,20	30/112020. \$	2.783.62
	01/11/2016.	2.235.841,64	0,5%	\$ 536.601,99	30/112020. \$	2.772.44
	01/12/2016.	2.235.841,64	0,5%	\$ 525.422,79	80/112020. \$	2.761.26
Contratos_Arrendamientos_Salgar Puerto Colombia:-Canones Mesuales-:	01/01/2017.	•	0,5%	\$ 548.955,02		2.935.71
	01/02/2017.	•	0,5%		80/112020. \$	2.923.78
	01/03/2017.	•	0,5%	\$ 525.087,41 3		2.911.84
	01/04/2017.	·	0,5%	\$ 513.153,60 3		2.899.9
	01/05/2017.	·	0,5%	\$ 501.219,80 3		2.887.98
	01/06/2017.	·	0,5%	\$ 489.285,99 3		2.876.04
	01/07/2017.	·	0,5%	\$ 477.352,19 3		2.864.1
	01/08/2017.	2.386.760,95	0,5%	\$ 465.418,39 3		2.852.1
	01/09/2017.	2.386.760,95	0,5%	\$ 453.484,58 3		2.840.2
	01/10/2017. \$ 01/11/2017. \$	2.386.760,95 2.386.760,95	0,5%	\$ 441.550,78 3 \$ 429.616,97 3		2.828.3
	01/11/2017.	,	0,5% 0,5%	\$ 429.616,97 3 \$ 417.683,17 3		2.816.3 2.804.4
	01/12/2017.	2.380.700,93	0,3 /6	417.003,17	30/112020. \$	2.004.4
ontratos_Arrendamientos_Salgar Puerto Colombia:-Canones Mesuales-:	01/01/2018. \$	2.508.247,08	0,5%	\$ 426.402,00 3	30/112020. \$	2.934.64
oni atos_Arronaamiontos_oalgar r acito odiombiaoaliones mesuales	01/02/2018.	·	0,5%	· ·	30/112020. \$	2.922.10
	01/03/2018.	2.508.247,08	0,5%	\$ 401.319,53 3		2.909.5
	01/04/2018.	·	0,5%	·	30/112020. \$	2.897.0
	01/05/2018.	2.508.247,08	0,5%	·	30/112020. \$	2.884.4
	01/06/2018.	,	0,5%	\$ 363.695,83		2.871.9
		·	0,5%	\$ 351.154,59		2.859.4
	I 01/0//2018. I 3	2.300.247.06	U.J /0			
	01/07/2018. \$ 01/08/2018. \$	•	-	\$ 338.613,36 3	30/112020. S	2.846.8
	01/08/2018. \$ 01/08/2018. \$ 01/09/2018. \$	2.508.247,08	0.50/	\$ 338.613,36 3 \$ 326.072,12 3		
	01/08/2018.	2.508.247,08 2.508.247,08	0,5%	\$ 326.072,12 3 \$ 313.530,89 3	80/112020. \$ 80/112020. \$	2.834.3
	01/08/2018. \$ 01/09/2018. \$ 01/10/2018. \$ 01/11/2018. \$	2.508.247,08 2.508.247,08 2.508.247,08 2.508.247,08	0,5% 0,5%	\$ 326.072,12 3 \$ 313.530,89 3 \$ 300.989,65 3	30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$	2.834.3° 2.821.7° 2.809.2°
	01/08/2018. \$ 01/09/2018. \$ 01/10/2018. \$	2.508.247,08 2.508.247,08 2.508.247,08 2.508.247,08	0,5% 0,5% 0,5%	\$ 326.072,12 3 \$ 313.530,89 3	30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$	2.834.3 2.821.7 2.809.2
	01/08/2018. \$ 01/09/2018. \$ 01/10/2018. \$ 01/11/2018. \$	2.508.247,08 2.508.247,08 2.508.247,08 2.508.247,08	0,5% 0,5% 0,5% 0,5%	\$ 326.072,12 3 \$ 313.530,89 3 \$ 300.989,65 3 \$ 288.448,41 3	30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$	2.834.3° 2.821.7° 2.809.2°
ontratos_Arrendamientos_Salgar Puerto Colombia:-Canones Mesuales-:	01/08/2018. \$ 01/09/2018. \$ 01/10/2018. \$ 01/11/2018. \$ 01/12/2018. \$ 01/01/2019. \$	2.508.247,08 2.508.247,08 2.508.247,08 2.508.247,08 2.508.247,08 2.508.247,08	0,5% 0,5% 0,5% 0,5% 0,5% 0,5%	\$ 326.072,12 3 \$ 313.530,89 3 \$ 300.989,65 3 \$ 288.448,41 3 \$ 287.440,10 3	30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$	2.834.3° 2.821.7° 2.809.2° 2.796.6° 2.900.5°
ontratos_Arrendamientos_Salgar Puerto Colombia:-Canones Mesuales-:	01/08/2018. \$ 01/09/2018. \$ 01/10/2018. \$ 01/11/2018. \$ 01/12/2018. \$	2.508.247,08 2.508.247,08 2.508.247,08 2.508.247,08 2.508.247,08	0,5% 0,5% 0,5% 0,5% 0,5%	\$ 326.072,12 3 \$ 313.530,89 3 \$ 300.989,65 3 \$ 288.448,41 3 \$ 287.440,10 3 \$ 274.374,64 3	30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$	2.834.3 2.821.7 2.809.2 2.796.6 2.900.5
ontratos_Arrendamientos_Salgar Puerto Colombia:-Canones Mesuales-:	01/08/2018. \$ 01/09/2018. \$ 01/10/2018. \$ 01/11/2018. \$ 01/12/2018. \$ 01/01/2019. \$ 01/02/2019. \$	2.508.247,08 2.508.247,08 2.508.247,08 2.508.247,08 2.508.247,08 2.613.091,81 2.613.091,81 2.613.091,81	0,5% 0,5% 0,5% 0,5% 0,5% 0,5% 0,5% 0,5%	\$ 326.072,12 3 \$ 313.530,89 3 \$ 300.989,65 3 \$ 288.448,41 3 \$ 287.440,10 3 \$ 274.374,64 3 \$ 261.309,18 3	30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$	2.834.3° 2.821.7° 2.809.2° 2.796.6° 2.900.5° 2.887.4° 2.874.4°
ontratos_Arrendamientos_Salgar Puerto Colombia:-Canones Mesuales-:	01/08/2018. \$ 01/09/2018. \$ 01/10/2018. \$ 01/11/2018. \$ 01/12/2018. \$ 01/01/2019. \$ 01/03/2019. \$ 01/04/2019. \$	2.508.247,08 2.508.247,08 2.508.247,08 2.508.247,08 2.508.247,08 2.613.091,81 2.613.091,81 2.613.091,81 2.613.091,81	0,5% 0,5% 0,5% 0,5% 0,5% 0,5% 0,5% 0,5%	\$ 326.072,12 3 \$ 313.530,89 3 \$ 300.989,65 3 \$ 288.448,41 3 \$ 287.440,10 3 \$ 274.374,64 3 \$ 261.309,18 3 \$ 248.243,72 3	30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$	2.834.31 2.821.77 2.809.23 2.796.69 2.900.53 2.887.46 2.874.40 2.861.33
ontratos_Arrendamientos_Salgar Puerto Colombia:-Canones Mesuales-:	01/08/2018. \$ 01/09/2018. \$ 01/10/2018. \$ 01/11/2018. \$ 01/12/2018. \$ 01/01/2019. \$ 01/02/2019. \$ 01/03/2019. \$ 01/04/2019. \$ 01/05/2019. \$	2.508.247,08 2.508.247,08 2.508.247,08 2.508.247,08 2.508.247,08 2.613.091,81 2.613.091,81 2.613.091,81 2.613.091,81 2.613.091,81	0,5% 0,5% 0,5% 0,5% 0,5% 0,5% 0,5% 0,5%	\$ 326.072,12 3 \$ 313.530,89 3 \$ 300.989,65 3 \$ 288.448,41 3 \$ 287.440,10 3 \$ 274.374,64 3 \$ 261.309,18 3 \$ 248.243,72 3 \$ 235.178,26 3	30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$	2.834.31 2.821.77 2.809.23 2.796.69 2.900.53 2.887.46 2.874.40 2.861.33 2.848.27
ontratos_Arrendamientos_Salgar Puerto Colombia:-Canones Mesuales-:	01/08/2018. \$ 01/09/2018. \$ 01/10/2018. \$ 01/11/2018. \$ 01/12/2018. \$ 01/01/2019. \$ 01/03/2019. \$ 01/04/2019. \$ 01/05/2019. \$ 01/06/2019. \$	2.508.247,08 2.508.247,08 2.508.247,08 2.508.247,08 2.508.247,08 2.613.091,81 2.613.091,81 2.613.091,81 2.613.091,81 2.613.091,81 2.613.091,81 2.613.091,81	0,5% 0,5% 0,5% 0,5% 0,5% 0,5% 0,5% 0,5%	\$ 326.072,12 3 \$ 313.530,89 3 \$ 300.989,65 3 \$ 288.448,41 3 \$ 287.440,10 3 \$ 274.374,64 3 \$ 261.309,18 3 \$ 248.243,72 3 \$ 235.178,26 3 \$ 222.112,80 3	30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$	2.834.31 2.821.77 2.809.23 2.796.69 2.900.53 2.887.46 2.874.40 2.861.33 2.848.27 2.835.20
ontratos_Arrendamientos_Salgar Puerto Colombia:-Canones Mesuales-:	01/08/2018. \$ 01/09/2018. \$ 01/10/2018. \$ 01/11/2018. \$ 01/12/2018. \$ 01/01/2019. \$ 01/02/2019. \$ 01/03/2019. \$ 01/04/2019. \$ 01/05/2019. \$ 01/06/2019. \$	2.508.247,08 2.508.247,08 2.508.247,08 2.508.247,08 2.508.247,08 2.613.091,81 2.613.091,81 2.613.091,81 2.613.091,81 2.613.091,81 2.613.091,81 2.613.091,81	0,5% 0,5% 0,5% 0,5% 0,5% 0,5% 0,5% 0,5%	\$ 326.072,12 3 \$ 313.530,89 3 \$ 300.989,65 3 \$ 288.448,41 3 \$ 287.440,10 3 \$ 274.374,64 3 \$ 261.309,18 3 \$ 248.243,72 3 \$ 235.178,26 3 \$ 222.112,80 3 \$ 209.047,34 3	30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$	2.834.31 2.821.77 2.809.23 2.796.69 2.900.53 2.887.46 2.874.40 2.861.33 2.848.27 2.835.20 2.822.13
ontratos_Arrendamientos_Salgar Puerto Colombia:-Canones Mesuales-:	01/08/2018. \$ 01/09/2018. \$ 01/10/2018. \$ 01/11/2018. \$ 01/12/2018. \$ 01/01/2019. \$ 01/03/2019. \$ 01/04/2019. \$ 01/05/2019. \$ 01/06/2019. \$	2.508.247,08 2.508.247,08 2.508.247,08 2.508.247,08 2.508.247,08 2.613.091,81 2.613.091,81 2.613.091,81 2.613.091,81 2.613.091,81 2.613.091,81 2.613.091,81 2.613.091,81 2.613.091,81	0,5% 0,5% 0,5% 0,5% 0,5% 0,5% 0,5% 0,5%	\$ 326.072,12 3 \$ 313.530,89 3 \$ 300.989,65 3 \$ 288.448,41 3 \$ 287.440,10 3 \$ 274.374,64 3 \$ 261.309,18 3 \$ 248.243,72 3 \$ 235.178,26 3 \$ 222.112,80 3	30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$ 30/112020. \$	2.834.31 2.821.77 2.809.23 2.796.69 2.900.53 2.887.46 2.874.40 2.861.33 2.848.27 2.835.20

		01/11/2019.		2.613.091,81	0,5%	\$	156.785,51		
		01/12/2019.	\$	2.613.091,81	0,5%	\$	143.720,05	30/112020.	\$ 2.756.811,86
b2 '	Contratos_Arrendamientos_Salgar Puerto Colombia:-Canones Mesuales-:	01/01/2020.	\$	2.738.520,22	0,5%	\$	136.926,01	30/112020.	\$ 2.875.446,24
		01/02/2020.	\$	2.738.520,22	0,5%	\$	123.233,41	30/112020.	\$ 2.861.753,63
		01/03/2020.	\$	2.738.520,22	0,5%	\$	109.540,81	30/112020.	\$ 2.848.061,03
		01/04/2020.	\$	2.738.520,22	0,5%	\$	95.848,21	30/112020.	\$ 2.834.368,43
		01/05/2020.	\$	2.738.520,22	0,5%	\$	•	30/112020.	,
		01/06/2020.	\$	2.738.520,22	0,5%	\$	68.463,01	30/112020.	•
		01/07/2020.	\$	2.738.520,22	0,5%	\$	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	30/112020.	•
		01/08/2020.	\$	2.738.520,22	0,5%	\$		30/112020.	
		01/09/2020.	\$	2.738.520,22	0,5%	\$	•	30/112020.	
		01/10/2020.	\$	2.738.520,22	0,5%	\$	13.692,60	30/112020.	•
		01/11/2020.	\$	2.738.520,22	0,5%	\$	-	30/112020.	
		01/12/2020.	\$	2.738.520,22	0,5%	\$	-	30/112020.	\$ 2.738.520,23
Ļ					A B 0/	.			
b2	Contratos_Arrendamientos_Salgar Puerto Colombia:-Canones Mesuales-:		\$	-	0,5%	\$		01/01/2021.	-
			\$	-	0,5%	\$		01/02/2021.	
			\$	-	0,5%	\$		01/03/2021.	•
			\$		0,5%	3		01/04/2021.	
			\$		0,5% 0,5%	φ 2		01/05/2021. 01/06/2021.	
			IΨ		0,3 /0	Ψ	-	01/00/2021.	Ψ 0,01
		Capital.:	S	204.907.940,40	Intereses.:	T s	34.332.570,73		\$ 211.640.511,51
		Capitalii	<u> </u>	20410071040,40		1 *	3-1.332.31 0,1 0		21110-1010111,01
	SUB -TOTAL.:-Capital_Canones Mensuales + IPC + 1% + Intereses-:- Son.:	Deseion	tos Troints	y Nuovo Millonos Doscioni	os Cuaranta Mil (Quini	ientos Once Pesos. Con 13/100.	30/112020.	\$ 239.240.511,13
	TSUB-101AL :-Capital Capones Mensilales + IPC + 1% + Intereses: Son .	17080100			OS CHIALDINA WILL C	JIIII	ienios Unce Pesos, Con Latino	.50/1/20/20	' .n